

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0078-2026
17 de marzo de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/0029-2026** del 16 de marzo de 2026, seguido contra el buque de **EL PUNGO**, cuyo propietario es el señor MIGUEL ANGEL VANEGAS GONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 9-186-949, con Licencia No. PAL-6091, Patente de Navegación No. 3714-A, y su capitán el señor REYNALDO DE LEÓN, cédula de identidad personal No. 9-176-523, por presunta actividad de Pesca en la ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN MARINA, se dictó Proveído de Apertura con fecha de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026) cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

PROVEÍDO DE APERTURA No. 0029-2026
16 de marzo de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: ORDENAR el inicio de la investigación administrativa por un período de treinta (30) días hábiles en contra del buque **EL PUNGO**, cuyo propietario es el señor MIGUEL ANGEL VANEGAS GONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 9-186-949, con Licencia No. PAL-6091, Patente de Navegación No. 3714-A, y su capitán el señor REYNALDO DE LEÓN, cédula de identidad personal No. 9-176-523, por presunta actividad de Pesca en la **ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN MARINA**, por presuntamente infringir lo establecido en el Acuerdo No. 001-2018 de 3 de mayo de 2018, por el cual se aprueba la reglamentación de las actividades productivas que se desarrollan en la Zona especial de Protección Marina, adoptada por el Acuerdo No. 01-ZEPM-2018 de 26 de enero de 2018 y modificada por el Acuerdo No. 02-ZEPM 2018 de 14 de marzo de 2018, adicionalmente presuntamente ha incumplido con lo establecido en las infracciones graves en el numeral 3 y 5, artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR todas las diligencias que sean necesarias para la obtención de elementos probatorios relacionados a los hechos que se investigan.

TERCERO: SEÑALAR que una vez culminada la investigación, de no existir elementos suficientes para continuar con el proceso, se ordenará el cierre y archivo del expediente.

CUARTO: SOLICITAR a las Direcciones correspondientes de la Autoridad Marítima de Panamá la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera hasta que finalicen las investigaciones, fundamentado en el artículo 135 de la Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, fundamentado en el artículo 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) **LCDO. PABLO AMARÍS**

DIRECTOR GENERAL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de esta Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de la notificación al señor MIGUEL ANGEL VANEGAS GONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 9-186-949, propietario del buque **EL PUNGO**, y su capitán el señor REYNALDO DE LEÓN, cédula de identidad personal No. 9-176-523, el día diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiséis (2026), por el término de cinco (5) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, el día veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiséis (2026), se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.


LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL



ARAP

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

General

cción,

Control

Se Edicto en

General, el cual

formales de

Pa. 17 de Marzo

de 2026 siendo las

8:00 de la

A.M.

L.G.

Firma

ARAP

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Dirección General

de Inspección,

Vigilancia y Control

Se DESPMA el presente Edicto

en esta Dirección General,

el cual permaneció fijado por

el término de ley

Panamá, ____ de ____

de ____ siendo las

____ de la

Firma

